

PAGINA	PAGINA
el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas acrílicas por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir exteriores de género de punto.	
Orden de 2 de marzo de 1973 por la que se concede a «Luis Congost, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno y poliestireno, por exportaciones, previamente realizadas, de juguetes.	5257
Orden de 2 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Estoban Orbeagozo, S. A.», por Orden de 31 de enero de 1972, en el sentido de incluir la importación de palanquilla de hierro o acero no especial y la exportación de alambros y barras lisas o redondos de hierro o acero no especial.	5257
Orden de 2 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tubos Reunidos, S. A.», por Orden de 9 de octubre de 1969, en el sentido de incluir como mercancía de importación los aceros aleados y aceros finos al carbono, por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero sin soldadura.	5258
Orden de 2 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Juan Pallarés y Compañía» por Orden de 1 de agosto de 1970 en el sentido de que al azufre a exportar pueda tener distintas concentraciones.	5258
Orden de 2 de marzo de 1973 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de reposición de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.	5259
Orden de 15 de marzo de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	5207
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 6 de marzo de 1973 por la que se dictan normas en relación con lo dispuesto en la de 11 de agosto de 1972, que aprobó el Estatuto de los Directores de establecimientos de Empresas turísticas en relación con la práctica del examen de aptitud para inscripción en el Registro correspondiente.	5209
Resolución del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se convoca el «Premio Trabajo Monográfico Turístico 1973».	5260
Resolución de la Escuela Oficial de Periodismo por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios de carrera de este Organismo referida al 4 de septiembre de 1971.	5225
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer la plaza de Director del Laboratorio Municipal.	5229

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 15 de marzo de 1973 sobre creación de la Especialidad de Farmacia Hospitalaria.*

Excelentísimos señores:

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de febrero de 1969, se unificaron los diplomas de Especialidades en los Cuerpos de Farmacia de los tres Ejércitos.

Los avances de la ciencia y las necesidades actuales aconsejan ampliar dicha Orden con la creación de la Especialidad de Farmacia Hospitalaria.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios del Ejército, de Marina y del Aire, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se crea la Especialidad de Farmacia Hospitalaria para el personal facultativo de Farmacia de los tres Ejércitos.

Segundo.—El artículo 1.º de la Orden de 26 de febrero de 1969 quedará redactado como sigue:

«Los diplomas unificados en cuyas materias podrá especializarse el personal facultativo de Farmacia de los tres Ejércitos son las siguientes:

“Análisis”:

- a) De medicamentos y tóxicos.
- b) Químico-biológicos.

“Bromatología”.

“Óptica de anteojería”.

“Síntesis de medicamentos e industria química farmacéutica”.

“Técnica de aplicación en radioactividad”.

“Farmacia hospitalaria”.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 15 de marzo de 1973.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor.

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se delegan atribuciones en el Subdirector general de Servicios de las comprendidas en el Estatuto de Gestores Administrativos.*

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 22 y 32 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa conformidad del Ministro Subsecretario del Departamento, delego en el Subdirector general de Servicios las facultades que tengo atribuidas en relación con los artículos 9, 13, 16, 89 y 95 del Estatuto Orgánico de la profesión de Gestor Administrativo.

Queda sin efecto la Resolución de esta Dirección General de Servicios de 24 de abril de 1965.

Madrid, 9 de marzo de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 7 de marzo de 1973 sobre organización periférica de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico.*

Ilustrísimo señor:

Por Decreto 3086/1972, de 28 de octubre, se reestructura la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico, organizándose sus servicios periféricos en siete Jefaturas Regionales, cincuenta Jefaturas Provinciales —en dos de las cuales, Madrid y Barcelona, existirá un segundo Jefe con las atribuciones que se le asignen— y, para Ceuta y Melilla, dos Unidades a nivel de Negociado.

La Orden de 23 de enero de 1973, dictada para la aplicación del citado Decreto, determina las funciones de los órganos periféricos previstos en esta disposición y establece la división del territorio nacional a efectos de adscribir las distintas provincias a una determinada Jefatura Regional.

Para cumplir el mandato contenido en el mencionado Decreto 3086/1972, resta estructurar los órganos periféricos citados en las unidades de nivel inferior necesarias para el cumplimiento de las funciones que a cada una de ellas le están atribuidas.

Teniendo en cuenta las marcadas diferencias existentes en el volumen de actividad de cada uno de los citados órganos, no resulta posible llevar a cabo esta estructuración con un criterio de uniformidad, por lo que, partiendo de la información estadística disponible y de la experiencia adquirida en el funcionamiento de las Jefaturas Provinciales de Tráfico, se hace necesaria una organización diferente para cada grupo de provincias de características homogéneas.

En su virtud, en ejecución de lo dispuesto en el Decreto reseñado y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, a tenor del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Las Jefaturas Regionales de Madrid, Barcelona y Valencia se estructuran en tres Negociados:

- Circulación.
- Inspección.
- Asuntos Generales.

2. En las restantes Jefaturas Regionales existirán dos Negociados:

- Circulación.
- Inspección.

Art. 2.º Las Jefaturas Provinciales se clasifican en las siguientes categorías:

Categoría especial, que comprende las Jefaturas Provinciales de Madrid y Barcelona.

Primera categoría, que comprende las Jefaturas Provinciales de Alicante, Baleares, Murcia, Sevilla y Valencia.

Segunda categoría, que comprende las Jefaturas Provinciales de Cádiz, Córdoba, La Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Lérida, Málaga, Oviedo, Tarragona, Vizcaya y Zaragoza.

Tercera categoría, en la que quedan incluidas las restantes provincias.

Art. 3.º 1. Las Jefaturas Provinciales de categoría especial, en las que existirá un segundo Jefe con las funciones que le atribuye la Orden de 23 de enero de 1973, se estructuran en siete Negociados:

- Formación de Conductores.
- Permisos de Conducción.
- Permisos de Circulación.
- Transferencias y Anotaciones en el Registro de Vehículos.
- Sanciones 1.
- Sanciones 2.
- Caja.

2. Las Jefaturas Provinciales de primera categoría tendrán cinco Negociados:

- Formación de Conductores.
- Permisos de Conducción.
- Sanciones.
- Vehículos.
- Asuntos Generales.

3. Las Jefaturas Provinciales de segunda categoría se estructuran en cuatro Negociados:

- Formación de Conductores.
- Permisos de Conducción.
- Sanciones.
- Vehículos.

4. En las Jefaturas Provinciales de tercera categoría existirán tres Negociados:

- Conductores.
- Vehículos.
- Sanciones.

Art. 4.º 1. En cada una de las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla existirá una sola Unidad, que, con nivel de Negociado, desempeñará todas las funciones atribuidas a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico, bajo la dependencia directa de la misma.

2. En las Jefaturas de primera, segunda y tercera categorías, la Caja, sin nivel de Negociado, dependerá directamente del Jefe provincial o del Jefe de Negociado que éste determine.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director general de la Jefatura Central de Tráfico para adoptar las medidas que exija el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1973.

GARICANO

Hmo. Sr. Director general de la Jefatura Central de Tráfico.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de marzo de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares .....	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados .....	03.03 B-5	10
Gambas congeladas .....	03.03 B-5	10
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Maíz .....	10.05 B	910
Sorgo .....	10.07 B-2	30
Mijo .....	Ex. 10.07 C	10
Alpiste .....	10.07 A	10
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza .....	12.01.14	2.500
Semilla de girasol .....	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A 2 a 5	4.500
Aceite crudo de colza .....	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol .....	15.07.17	4.500
Aceite crudo de cacahuete .....	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete .....	15.07 A-2-b-2	1.500
Aceite refinado de algodón .....	15.07 A-2-b-5	8.000
Aceite refinado de colza .....	15.07.24.2	8.000
Aceite refinado de girasol .....	15.07.27	8.000